

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: ***j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AGGM/apr

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: **WILFRAN ANTONIO POLO ANGULO**
Demandada: HACIENDA LA PALMA S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-**2019-00251-00**

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial, por la demandada HACIENDA LA PALMA S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia; por ello, las partes interesadas deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas.

Para efectos de la realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de cada uno de las partes y sus apoderados judiciales, el Link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial, por la demandada HACIENDA LA PALMA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 18 de enero de 2021, a la hora judicial de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación

presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia; por ello, las partes interesadas deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor CARLOS ANDRÉS JURINIELES ANGARITA, abogado titulado, portador de la T.P. 116.861, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía 13.720.370, expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderado judicial de la llamada a juicio HACIENDA LA PALMA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c7877d1614778c2bc3ee2ee2c4f95eee8551694c90b92d8fe7372285bd4035

Documento generado en 15/12/2020 03:17:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**